



CORPOGUAJIRA
Orig:370:DIRECCION TERRITORIAL DEL SUR
Dest:CLAUDIO ALFONSO FREYTE
Asun:REQUERIMIENTO
Fecha:02/07/2021 03:51 AM Fol:2 Anx:0
Rad:SAL-2356 RpA:ENT-4231

370.

Fonseca, La Guajira

Señor
CLAUDIO ALFONSO FREITE ROMERO
Representante Legal de ASOPALEGO
E-Mail: lenisfreyte@gmail.com
Corregimiento de Guacochito
Valledupar, Cesar

ASUNTO: Extracción de material de arrastre en el Río Cesar en el Municipio de Urumita, Departamento de La Guajira - Exp 687/2016.

Cordial Saludo;

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones de máxima Autoridad Ambiental en el Departamento de La Guajira, y previa exposición de los siguientes hechos y consideraciones:

Que mediante oficio con radicado ENT - 4231 del 26 de junio del 2020 el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Guachito solicita a esta Corporación apoyo para defensa y protección del Río Cesar.

Que mediante oficio con radicado ENT - 4266 del 30 de junio del 2020 el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Guachito envía a esta Corporación copia del oficio remitido a la Agencia Nacional de Minería - ANM sobre el incumplimiento de la normatividad ambiental en la Resolución 020 de febrero de 2018 comunidad minera de Guacochito.

Que mediante correo electrónico con radicado ENT - 4350 del 02 de julio del 2020 el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Guachito envía a esta Corporación copia del Auto N° 105 del 17 de junio de 2020 emitido por CORPOCESAR imponiendo Medida Preventiva a ASOPALEGO.

Que mediante oficio SAL - 1607 del 06 de julio del 2020 se solicitó a la Agencia Nacional de Minería información correspondiente al estado actual de formalización minera Resolución 020 de febrero de 2018 por parte de la Asociación de Paleros del Corregimiento de Guacochito - ASOPALEGO.

Que mediante oficio ANM N° 20209060356021 con radicado ENT - 5776 del 16 de septiembre de 2020 de CORPOGUAJIRA, la Agencia Nacional de Minería solicita acompañamiento a visita técnica al Área de Reserva Especial declarada para realizar minería tradicional por parte de ASOPALEGO

Que personal técnico de Corpoguajira realizó visita de inspección ocular de manera conjunta con la Agencia, la Gobernación del Cesar y miembros de la Asociación el día 25 de septiembre de 2020 a la extracción de material; procediendo a rendir Informe Técnico N° INT - 1192, complementándolo con el análisis de la documentación que reposa en el Exp. 687/2016 del respectivo proceso de formalización de minería tradicional que se viene adelantando con ustedes Resolución N° 020 del 09 de febrero de 2018, del cual se describen a continuación las siguientes conclusiones:

(...)

- a) *En el momento de la visita los frentes de trabajo que hacen parte del polígono se encontraron inactivos por los miembros de ASOPALEGO, dando cumplimiento a la medida preventiva impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR mediante Auto N° 105 del 17 de junio de 2020.*
- b) *Se visitaron los (11) frentes ubicados en el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 020 del 2018 por la Agencia Nacional de Minería; de los cuales (5) están en el Municipio de Urumita, La Guajira y (6) en Valledupar, Cesar.*
- c) *Además, durante el recorrido se identificaron (2) puntos de explotación de material de arrastre por volqueteros de la zona, donde según lo manifestado por los miembros de la asociación son mineros ilegales; cabe aclarar que están ubicados en el Departamento del Cesar.*

Carrera. 7 No 12 -15
Teléfonos: (5) 7282672 / 7275125 / 7286778 Telefax (5)7274647
www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: (5)728 5052
Fonseca: Teléfonos: (5) 775 6500
Línea de Atención gratuita: 01 8000 954321
Riohacha, La Guajira - Colombia.

- d) Que, en uno de los puntos anteriormente citados se encontró volquetas dentro del río siendo cargadas de material por personal, realizada de manera tradicional (manual – pala).
- e) Que, durante el recorrido se observó el impacto generado por esta actividad como es la afectación en el suelo y el agua, donde el afluente hídrico se ha desviado de acuerdo a la pendiente hacia la ladera derecha o izquierda provocando inestabilidad en las paredes y derrumbe de estas, como de los árboles que se encuentran a su alrededor.
- f) La actividad minera que es realizada tanto por los mineros que hacen parte de la asociación como los ilegales se lleva de manera descontrolada, ya que estos no llevan orden al momento de extraer el material haciéndolo en cualquier lugar y dejando huecos a su paso.
- g) Que por medio de la Resolución N° 027 del 17 de septiembre del 2020 la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR levanta la medida preventiva Impuesta mediante Auto N° 105 del 17 de junio de 2020 y se adoptan otras disposiciones.
- h) Que, el día de la visita los miembros de ASOPALEGO manifestaron que se había emitido el Acto Administrativo para levantar la medida preventiva, pero que aun la Corporación no les había notificado.
- i) No se pudo verificar con exactitud si la Agencia Nacional de Minería – ANM ya realizó el Estudio Geológico Minero (EGM) como insumo para la elaboración del Plan de Trabajo y Obra (PTO) por parte de la comunidad.

Con base a lo anterior, por ser la Asociación de Paleros del Corregimiento de Guacochito – ASOPALEGO una organización cuya finalidad es la explotación de materiales de construcción en este caso de arrastre procedentes del cauce del Río Cesar se le requiere para que:

1. De cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución N° 546 del 2017, específicamente las relacionadas con nuestra competencia como Autoridad Ambiental "...3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias y 7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el área de reserva especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar".
2. Adelante las gestiones pertinentes para la obtención de la Licencia Ambiental Temporal establecida por la Ley 1955 de 2019 (Plan de Desarrollo Nacional) y acogida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 donde se citan los términos de referencia para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental – EIA requerido para el trámite de Formalización Minera y de acuerdo a su artículo quinto entraba en vigencia a partir de su publicación; a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que CORPOGUAJIRA de acuerdo a su competencia como Autoridad Ambiental seguirá actuando según lo establecido en el Estatuto Sancionatorio Ambiental Ley 1333 de 2009 (Compilada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015) y aplicando las medidas que procedan.

Reafirmamos nuestro compromiso con una gestión ambiental articulada y participativa para el desarrollo sostenible de nuestra región.

Con toda atención,


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial Sur – CORPOGUAJIRA
Correo Electrónico: e.freile@corpoguajira.gov.co
Teléfonos: + (5) 7756500 - 3108980584
Dirección: Calle 13 - Km 1 Salida hacia Barrancas, Fonseca - La Guajira

Proyectó: J. Acosta